

**AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO**

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00075-00

Sincelejo, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS

**Demandante/Solicitante/Accionante:** Rafael del Cristo García Núñez, Damaris Margoth Yepes Canchila, Bleydi Isabel Jiménez Mendoza, Delsabet Núñez, Carlos Arturo Pérez Cárdenas, José Aniceto Villegas Canoles, Neder Enrique Martínez Álvarez, Rafael Francisco López Polo, Ubaldo Hernández de Ávila, Eduardo Rafael López Tobías, Manuel María Serpa Jiménez y Emiro Alfonso Martínez Buelvas.

**Demandado/Oposición/Accionado:**

**Predio:** Limos y Números Parcelas Nos. 156-162-123-129-149-168-151-184-158-186-111 y 174.

**I. ASUNTO A TRATAR**

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a efectuar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 30 de junio de 2020.

Antes de proceder a ello, tenemos que en dicha sentencia se ordenó en los primeros doce ordinales, la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor de RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, DELSABET NUÑEZ VARGAS, CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS.

Así pues, para la materialización del derecho protegido se profirieron varias órdenes dirigidas a diferentes entidades, así:

**1. ORIP:**

**DECIMO TERCERO:** ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), que inscriba esta SENTENCIA en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 342-31543 y 342-1809, de conformidad con el literal c del artículo 91 de la Ley 148 de 2011, para lo cual se libraré por Secretaría el respectivo oficio, el que ha de acompañarse con copia auténtica de esta providencia. Ofíciase. **DECIMO CUARTO:** ORDENAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar las parcelas aquí restituidas de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.342-31543 y 342-1809, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), ubicado en el Corregimiento Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la Sentencia, o de la entrega, si esta fuere posterior. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, comunicando lo aquí resuelto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda de conformidad. **DECIMO SEXTO:** ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble, y que hubieren sido registrados respecto a las parcelas aquí

restituidas, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 342-31543 y 342-1809, correspondientes al predio Limos y Números ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente a las cuales los reclamantes ostentan la calidad de ocupantes. Dichas parcelas se identifican e individualizan como se ilustró en la parte motiva de esta decisión y se soporta con las piezas procesales correspondientes.

2. IGAC:

**DECIMO QUINTO:** ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación de los predios lograda en los informes técnicos prediales aportados al plenario, cuyas copias se les remitirán. Ofíciase.

3. COMISIÓN DE ENTREGA:

**DECIMO SEPTIMO:** COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para efectos de la entrega material de las parcelas aquí restituidas, en coordinación con la UAEDGRT y con la entidad que representa sus intereses judicialmente. Líbrese por secretaria el respectivo despacho comisorio, con los insertos del caso. **DECIMO OCTAVO:** ORDENAR a la Comandancia Policial de Sucre, al Comando Policial de Ovejas, Sucre, y a la Armada Batallón de Infantería No. 14, prestar el acompañamiento y la colaboración necesaria en la diligencia de entrega material de los predios restituidos, con el fin de garantizar la seguridad de los solicitantes, sus familias, los funcionarios encargados de realizarla y demás intervinientes. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes

4. ANT:

**DECIMO NOVENO:** ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), que:

19.1. En el evento de verificarse todos los requisitos legales, adjudique las parcelas que a continuación se relacionan a los solicitantes de restitución y a su cónyuge o compañera permanente al momento del abandono:

19.2. Que verifique los actos de adjudicación de las parcelas que a continuación se relación se relacionan para efecto de incluir a la cónyuge o compañera permanente como adjudicataria:

19.3. Que una vez se expidan los respectivos actos administrativos proceda a remitirlos de manera inmediata a la Oficina de Instrumentos Públicos Corozal, para su correspondiente inscripción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y el literal g) y párrafo 4o del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase identificando cada una de las parcelas y acompañando los informes técnico prediales y de georreferenciación correspondiente.

5. ALCALDÍA, CONCEJO MUNICIPAL y SECRETARÍA DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE:

**VIGESIMO:** ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de Ovejas, la aplicación del acuerdo N° 003 de mayo 28 de 2013, mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011. En consecuencia condonar las deudas por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios relacionados e identificados a lo largo del presente proveído. Lo anterior, para efectos de ser aplicado a los beneficiados en esta sentencia...

**VIGESIMO CUARTO:** ORDENAR a la a la Secretaría de Salud del municipio de Ovejas, verificar la afiliación de los beneficiarios... y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, disponiendo lo pertinente para quienes no se les hayan incluido, su ingreso al Sistema y la atención integral que requieran.

6. UAEGRTD:

**VIGESIMO PRIMERO:** ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, adeuden a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras los señores...

**VIGESIMO SEGUNDO:** ORDENAR a la UAEGRTD, incluya por una sola vez a los señores... junto a sus núcleos familiares, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material de las parcelas objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.

7. UARIV - SNARIV:

**VIGESIMO TERCERO:** ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, integrar a las víctimas restituidas señores... y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

8. MINVIVIENDA:

**VIGESIMO QUINTO:** ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, vincular a los señores... al programa de vivienda. Ofíciase.

9. CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA:

**VIGESIMO SEXTO:** ORDENAR al Centro nacional de Memoria Histórica, documente los hechos victimizantes ocurridos en la microzona de Ovejas, a través del acopio del presente expediente judicial y la sistematización de los hechos allí referidos. Para tal excepto efecto, envíese el expediente digitalizado al archivo de Derechos Humanos.

10. SENA:

**VIGESIMO SEPTIMO:** ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la inclusión de los miembros de los núcleos familiares de los señores ... en los programas de creación de empleo rural y urbano y a sus programas de formación y capacitación técnica en los términos del artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.

No obstante, se evidencia que en auto de 16 de junio de 2021, proferido dentro de ésta actuación, se habla de verificación de órdenes contenidas en sentencia dictada el 30 de septiembre de 2020, cuando la sentencia es realmente del 30 de junio de 2020 y no se trata de un error mecanográfico, puesto que los requerimientos efectuados, versan sobre disposiciones diferentes a las señaladas anteriormente. En efecto, se dispuso en dicho auto, lo siguiente:

*PRIMERO: Requerir a Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:*

*“SEXTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación del predio lograda con el informe técnico predial, anexos a esta solicitud. Ofíciense...”*

*SEGUNDO: Requerir al Centro de Memoria Histórica, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden octava emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:*

*“OCTAVO: Enviar copia digitalizada del expediente al Centro de Memoria Histórica, para que documente los hechos victimizantes ocurridos en el corregimiento de Rincón del Mar, así como la sistematización de los hechos victimizantes expuestos por las reclamantes.”*

*TERCERO: Requerir al Fondo de la UAEGRTD, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden novena emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:*

*“NOVENO: ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD, de ser el caso aliviar las deudas que, por concepto de servicios públicos domiciliarios, se adeuden a las empresas prestadoras del predio denominado “Lote de Terreno”, el cual se identifica e individualiza como se indicó en precedencia, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurridos entre la fecha del hecho victimizante y la ejecutoria de la presente sentencia. Ofíciense.”*

*CUARTO: Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden decimo primera emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:*

*“DÈCIMO PRIMERO: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, vincular al señor JAIRO DE JESÚS BETANCUR ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.252.522, al programa de vivienda rural.”*

*QUINTO: Requerir al Alcalde y Concejo Municipal de San Onofre, Sucre, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden segunda emitida en la adición de sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 23/11/2020, esto es:*

*“SEGUNDO.- Adicionar un décimo cuarto inciso a la sentencia aludida el cual quedará de la siguiente manera:*

*“ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de San Onofre, Sucre, la adopción del acuerdo 003 del 28 de mayo de 2013, mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, y en consecuencia condonar las deudas por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones y otros impuestos municipales, incluidos los intereses corrientes y moratorios, así como las actividades de cobro, generados sobre el predio objeto de restitución material, y hasta los dos años posteriores al retorno del beneficiado al mismo. Ofíciense.”*

*SEXTO: Requerir al Fondo de la UAEGRTD, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden tercera emitida en la adición de la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 23/11/2020, esto es:*

*“TERCERO.- Adicionar un décimo quinto inciso a la sentencia aludida el cual quedara así:*

*“ORDENAR al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Bolívar, para que a través de la Secretaría de Hacienda del municipio de San Onofre departamento de Sucre, adopte planes de alivio por concepto de pasivo financiero de ser el caso por el aquí beneficiario en restitución, en la medida en que tales obligaciones estén asociadas al predio restituido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011, en armonía con el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011. ”*

De esta manera, estas últimas órdenes requeridas resultan ser diferentes a las contenidas en la sentencia de 30 de junio de 2020 y que al inicio de las consideraciones quedaron reseñadas. Es más, verificadas las establecidas en el auto que se viene comentando (16/06/2021) se logra determinar que las mismas se dieron dentro de proceso diferente, es decir, que aquellas corresponden a la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso 2017-00052, por tanto, necesario es verificar el cumplimiento de los mandatos judiciales que fueron expedidos en la sentencia proferida dentro de este proceso 2018-00075, el cual nació de la ruptura de unidad procesal proferida dentro del expediente matriz 2016-00008.

Entonces, tenemos lo siguiente frente a las órdenes dadas:

Entidad.	Nº Orden judicial de acuerdo con sentencia 30/06/2020	Cumplimiento.	Anotación Portal de Tierras
ORIP	13	NO	
	14	NO	
	16	NO	
IGAC	15	SI	Anotación 007 exp. 2018-00075
COMISIÓN ENTREGA	17	NO	Los solicitantes estaban explotando sus parcelas, por lo que no es necesaria la entrega material.
	18	NO	
ANT	19.1 19.2 19.3	PARCIAL. Cumplió sobre las parcelas 111,123,129,151, 158,162, 184 y 186, faltando la formalización sobre las parcelas 149,156,168 y 174	Anotación 017, 018, 024 y 027, exp. 2016-00008
ALCALDÍA, CONCEJO Y SECRETARIA SALUD OVEJAS	20	NO	
	24	SI. Se constató página ADRES	
UAEGRTD	21	SI. CUMPLIDA no existen servicios públicos domiciliarios que pagar	Anotación 015 exp. 2016-00008
	22	SI. Cumplimiento orden sobre proyectos productivos	Anotación 025 exp. 2016-00008
UARIV - SNARIV	23	SI	Anotación 028 exp. 2016-00008

MINVIVIENDA	25	NO	
CENTRO MEMORIA HISTÓRICA	26	SI	Anotación 037 y 038 exp. 2016-00008
SENA	27	NO	

En virtud de lo anterior, se efectuarán los requerimientos pertinentes, no sin antes señalar que se algunas entidades han requerido información para poder cumplir cabalmente con lo dispuesto en la sentencia de 30/06/2020.

I. La Agencia Nacional de Tierras -ANT- solicitó aclaración de si con respecto a los señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS y JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES lo que se busca es que se incluyan también en el acto de adjudicación a sus cónyuges o compañeras permanentes, en efecto, indicó:

*En virtud de la precitada orden, de manera respetuosa se solicita aclaración en el sentido de que se indique, si existe acto administrativo de adjudicación a favor de los señores, y en dicha orden lo que se busca es la revisión de los mismos con el fin de incluir a la cónyuge o compañera permanente. O, si en efecto, la orden va encaminada a la adjudicación de las parcelas allí relacionadas. Así las cosas, la Oficina Jurídica estará atenta al pronunciamiento que realice el despacho en lo que concierne a la aclaración solicitada y de esta manera proceder con lo que allí se determine. Lo anterior, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 30 de junio de 2020.*

De manera que sobre el particular debe informarse a la ANT que lo que se busca es que las adjudicaciones recaigan sobre los beneficiarios de la sentencia y sus esposas o compañeras permanentes. En ese sentido, aclárese el punto a la agencia.

II. Por su parte la UARIV indicó que con respecto al señor RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas, por los hechos victimizantes de Desplazamiento Forzado y Abandono forzado de tierras bajo el FUD: SE000007506, creado en virtud de la orden impartida en la sentencia antes referida, pero que la orden de inclusión en el RUV, es cumplida de manera parcial y para dar cumplimiento total en lo que tiene que ver con la inclusión en el RUV del solicitante y su núcleo familiar, la Unidad para las Víctimas requiere de manera respetuosa la siguiente información:

1. Aclare el nombre de los señores EUCLIDES MANUEL LOPEZ SIERRA, ELIECER LOPEZ SIERRA y ELSA SIERRA.
2. Aporte a la Unidad para las Víctimas, copia de los documentos de identificación de los beneficiarios listados en el numeral anterior.

De igual manera:

3. Aclare que personas hacían parte del núcleo familiar del señor UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes reconocidos en la sentencia, toda vez que al consultar la información en la base de REINCORPORADOS ARN del señor RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ BENITEZ se encuentra que perteneció a un grupo al margen de la Ley, por lo tanto, es necesario se indique cual fue la fecha de militancia en dicho grupo armado con el fin de establecer si le asiste el derecho, con el fin inscribirlo en el Registro Único de Víctimas. Por otro lado se requiere la aclaración toda vez

que la señora DARIS MARIA HERNANDEZ BENITEZ, no se encuentra identificada en la sentencia.

4. Aporte a la Unidad para las Víctimas, copia de los documentos de identificación de los beneficiarios listados en el numeral anterior.

Ante tales solicitudes, se le requerirá a la URT que colabore a la UARIV a efectos de brindarle la información por ésta advertida a efectos de que cumpla en forma cabal la sentencia proferida en este caso, dado las caracterizaciones e informaciones que sobre los solicitantes y sus grupos familiares tiene.

III. Finalmente es de advertir que MINVIVIENDA en la anotación N° 008 del Portal de Tierras dentro del expediente 2018-00075, manifestó que *“...el hogar aún no ha sido objeto de priorización por parte de la Unidad de Restitución de Tierras ante el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda- para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, conforme con lo consagrado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6.del Decreto 1341 de 2020”*. Por lo que sería del caso requerir a la URT en este sentido, sin embargo, la orden que pretende acatar MINVIVIENDA es la siguiente:

*“CUARTO: Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden decimo primera emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es: “DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, vincular al señor JAIRO DE JESÚS BETANCUR ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.252.522, al programa de vivienda rural”*.

Esta orden fue dada en el auto de 16/06/2021, la cual, tal como se vio al principio de este auto, corresponde a otro proceso judicial y que erradamente el despacho se dispuso como perteneciente a éste por parte del despacho, por lo que habrá de recordarle al MINISTERIO señalado que la orden a cumplir es la que se profirió en el ordinal VEINTICINCO del fallo de 30/06/2020, el cual dispone:

*“VIGESIMO QUINTO: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, vincular a los señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen de Bolívar; DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 de El Carmen de Bolívar; BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 de El Carmen de Bolívar; DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 de El Carmen de Bolívar; CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar) al programa de vivienda. Ofíciase.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), para que dé cumplimiento a lo ordenado en los ordinales DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO de la sentencia proferida por este despacho judicial el 30 de junio de 2020, los cuales dispusieron:

*“DECIMO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), que inscriba esta SENTENCIA en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 342-31543 y 342-1809, de conformidad con el literal c del artículo 91 de la Ley 148 de 2011, para lo cual se libraré por Secretaría el respectivo oficio, el que ha de acompañarse con copia auténtica de esta providencia. Oficiese.*

*DECIMO CUARTO: ORDENAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar las parcelas aquí restituidas de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.342-31543 y 342-1809, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), ubicado en el Corregimiento Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la Sentencia, o de la entrega, si esta fuere posterior. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, comunicando lo aquí resuelto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda de conformidad.*

*DECIMO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble, y que hubieren sido registrados respecto a las parcelas aquí restituidas, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 342-31543 y 342-1809, correspondientes al predio Limos y Números ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente a las cuales los reclamantes ostentan la calidad de ocupantes. Dichas parcelas se identifican e individualizan como se ilustró en la parte motiva de esta decisión y se soporta con las piezas procesales correspondientes.”*

SEGUNDO.- REQUERIR a la alcaldía municipal de Ovejas (Sucre) y su concejo municipal, para que rinda informe con respecto al cumplimiento a lo ordenado en el ordinal VIGÉSIMO de la sentencia proferida por este despacho judicial el 30 de junio de 2020, el cual ordenó:

*“VIGESIMO: ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de Ovejas, la aplicación del acuerdo N° 003 de mayo 28 de 2013, mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011. En consecuencia condonar las deudas por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios relacionados e identificados a lo largo del presente proveído. Lo anterior, para efectos de ser aplicado a los beneficiados en esta sentencia señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía*

18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar).”

TERCERO.- REQUERIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- para que rinda informe con respecto al cumplimiento a lo ordenado en el ordinal VIGÉSIMO SÉPTIMO de la sentencia proferida por este despacho judicial el 30 de junio de 2020, el cual ordenó:

*“VIGESIMO SEPTIMO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la inclusión de los miembros de los núcleos familiares de los señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen Bolívar); DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar); BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar); DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar); CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar) en los programas de creación de empleo rural y urbano y a sus programas de formación y capacitación técnica en los términos del artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.”*

CUARTO.- INFORMAR a la Agencia Nacional de Tierras, con respecto a los señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS y JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, que lo que se busca es que las adjudicaciones recaigan sobre los beneficiarios de la sentencia y sus esposas o compañeras permanentes.

QUINTO.- REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, para que dé cumplimiento al ordinal DÉCIMO NOVENO, numerales 19.1, 19.2 y 19.3 de la sentencia de 30 de junio de 2020 proferida en este asunto, con respecto a las Parcelas 149, 156, 168 y 174 del predio Limos y números objeto de este proceso.

SEXTO.- REQUERIR a la URT para que brinde colaboración a la UARIV a efectos de brindarle la información relacionada con lo siguiente:

1. Aclare el nombre de los señores EUCLIDES MANUEL LOPEZ SIERRA, ELIECER LOPEZ SIERRA y ELSA SIERRA.
2. Aporte a la Unidad para las Víctimas, copia de los documentos de identificación de los beneficiarios listados en el numeral anterior.
3. Aclare que personas hacían parte del núcleo familiar del señor UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes reconocidos en la sentencia, toda vez que al consultar la información en la base de REINCORPORADOS ARN del señor RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ BENITEZ se encuentra que perteneció a un grupo al margen de la Ley, por lo tanto, es necesario se indique cual fue la fecha de militancia en dicho grupo armado con el fin de establecer si le asiste el derecho, con el fin inscribirlo en el Registro Único de Víctimas. Por otro lado se requiere la aclaración toda vez que la señora DARIS MARIA HERNANDEZ BENITEZ, no se encuentra identificada en la sentencia.

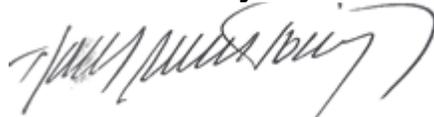
4. Aporte a la Unidad para las Víctimas, copia de los documentos de identificación de los beneficiarios listados en el numeral anterior.

SÉPTIMO.- REQUERIR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que dé cumplimiento al ordinal VIGÉSIMO QUINTO, de la sentencia de 30 de junio de 2020 proferida en este asunto, el cual dispone:

**“VIGESIMO QUINTO:** ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, vincular a los señores RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen de Bolívar; DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 de El Carmen de Bolívar; BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 de El Carmen de Bolívar; DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 de El Carmen de Bolívar; CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar); JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 El Carmen (Bolívar); NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar); RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 El Carmen (Bolívar); UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar) al programa de vivienda. Oficiese.”

OCTAVO.- CONCEDER a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a las disposiciones a su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fbd8d6804669715c5e7ce4c100fb3993c65963cc130a4b49c1157c3cd76d17**

Documento generado en 02/06/2022 10:01:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**